

REGLAMENTO PARCIAL
DE LA LEY ORGANICA
DE LA

Economía Comunal

República Bolivariana de Venezuela

Gaceta Oficial N° 39.856, 2 de febrero de 2012

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA COMUNAL

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación
y la Información; Av. Universidad, Esq. El Chorro,
Torre Ministerial, pisos 9 y 10. Caracas-Venezuela.
www.minci.gob.ve / publicaciones@minci.gob.ve

DIRECTORIO

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Hugo Rafael Chávez Frías

**Ministro del Poder Popular para la Comunicación
y la Información**

Ernesto Villegas Poljak

Viceministro de Estrategia Comunicacional

Edgar Padrón

Viceministra de Gestión Comunicacional

Lídice Altuve

Corrección

Iris Yglesias, Francisco Ávila

Diagramación

Saira Arias

Diseño de portada

Arturo Cazal

Depósito legal: If 87120123404060

Impreso en la República Bolivariana de Venezuela

Noviembre, 2012

en los artículos 46, 67, 68, 69 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

Dicta

El siguiente,

**REGLAMENTO PARCIAL
DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
ECONÓMICO COMUNAL**

1. Fortalecer las atribuciones y competencias de coordinación y rectoría del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social en materia de formulación, ejecución y control de las políticas públicas dirigidas al Sistema Económico Comunal, conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Establecer las normas de organización, dirección, funcionamiento, supervisión y formación del Registro Público del Sistema Económico Comunal, como medio indispensable para la constitución y desarrollo de las organizaciones socioproductivas, así como para garantizar la seguridad y estabilidad de sus relaciones jurídicas.
3. Establecer las normas generales dirigidas a promover, constituir y consolidar las organizaciones socioproductivas como integrantes fundamentales del Sistema Económico Comunal.

tente para la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia, con sujeción al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

***De las atribuciones y competencias
del órgano coordinador***

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, como órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal, tiene las siguientes atribuciones y competencias:

1. Definir y establecer las políticas y lineamientos aplicables al Sistema Económico Comunal, sus organizaciones socioproductivas.
2. Ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar el desarrollo y cumplimiento de las políticas y lineamientos del Sistema Económico Comunal, sus organizaciones so-

Económico Comunal, como actos administrativos generales de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento.

7. Dictar, establecer, evaluar, acompañar, supervisar y controlar las medidas para promover y garantizar el acceso de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal en los procesos de intercambio nacional e internacional, especialmente a las compras del Estado.
8. Formular y promover políticas de incentivos a las organizaciones socioproductivas y la red de comercio justo y suministro socialista.
9. Organizar, dirigir, normar y supervisar el Registro Público del Sistema Económico Comunal, en desarrollo del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
10. Crear espacios para la coordinación interinstitucional de los órganos y entes del Estado para la ejecución de las políticas y linea-

15. Conocer las autorizaciones, notificaciones obligatorias y demás asuntos relacionados con la propiedad social y el sistema alternativo de intercambio solidario, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones en la materia.
16. Resolver las disputas y conflictos internos de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal a través de la mediación y el arbitraje, como los medios alternativos de resolución de conflictos.
17. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

Parágrafo Único: Las atribuciones relacionadas en lo atinente a la red de comercio justo y suministro socialista, así como el intercambio comercial internacional y la planificación de incentivos cambiarios serán desarrolladas mediante normas de carácter técnico emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio.

8. Intercambio, trueque y comercialización de sus bienes y servicios.
9. Las marcas e imagen.

***Del acompañamiento integral
a las organizaciones socioproductivas***

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social debe brindar acompañamiento integral a las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, entre otras, en las siguientes materias:

1. Formación y capacitación.
2. Asignación de recursos financieros y no financieros, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
3. Asistencia y actualización tecnológica de conformidad con el numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

Las actas constitutivas y estatutos de las organizaciones socioproductivas deben sujetar la resolución de los conflictos entre sus integrantes, productores, productoras, prosumidoras y prosumidoras, así como entre ellas con los Consejos Comunales y demás instancias del Poder Popular, al servicio de mediación y arbitraje del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Capítulo III

El Registro Público del Sistema Económico Comunal

Del Registro Público del Sistema Económico Comunal

Artículo 9º. Se crea el Registro Público del Sistema Económico Comunal bajo la organización, dirección y supervisión del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protec-

5. La inscripción de cualquier otro acto señalado en las leyes, reglamentos y resoluciones.

***Principios del Registro Público
del Sistema Económico Comunal***

Artículo 10. El Registro Público del Sistema Económico Comunal se rige por los siguientes principios:

1. **Publicidad:** El Registro Público del Sistema Económico Comunal es público. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a través de sus órganos y entes competentes, garantizará el acceso a las personas para obtener la información en él contenida, así como certificaciones y copias a que hubiere lugar, con las limitaciones que establezca las leyes y reglamentos.
2. **Fe pública:** La fe pública registral protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos. Los registradores y

las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.

5. **Accesibilidad:** Las actividades, funciones y procesos del Registro del Sistema Económico Comunal serán de fácil acceso a todas las personas en los ámbitos nacional, municipal, comunal y cualquier otra forma de organización político-territorial que se creare. Todas las personas podrán iniciar y tramitar directamente, sin asistencia o representación alguna, los procedimientos ante este Registro.
6. **Folio personal:** La inscripción en el Registro del Sistema Económico Comunal se llevará por el sistema denominado folio personal.
7. **Unicidad:** Cada asiento en el Registro del Sistema Económico Comunal corresponde a una organización socioproductiva. Sólo debe existir un expediente por persona jurídica.
8. **Prioridad:** Todo documento que ingrese al Registro del Sistema Económico Comunal

Registro se presume exacto y válido, pero la inscripción no convalida actos nulos.

Los actos sujetos a inscripción en el Registro Público del Sistema Económico Comunal serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación. La falta de inscripción no podrá ser invocada por quien esté obligado a realizarla. La declaración de inexactitud o nulidad de los asientos del Registro no perjudicará los derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho.

***De las atribuciones y competencias
del órgano coordinador***

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, como órgano coordinador y rector del Sistema Económico Comunal, tiene las más amplias atribuciones y competencias para organizar, dirigir, normar y supervisar el Registro Público del Sistema Económico. A tal efecto, dictará las

de las organizaciones socioproductivas. A tal efecto, deberá cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de registrar las organizaciones socioproductivas cuando su proyecto socioproductivo tenga por objeto finalidades distintas a las previstas de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus reglamentos y resoluciones.
2. Abstenerse de registrar las organizaciones socioproductivas cuando no se acompañan los documentos o cumplen los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus reglamentos y resoluciones.
3. Verificar la procedencia del proyecto socioproductivo de las organizaciones socioproductivas.

el Registro. Los asientos contenidos en este archivo tendrán la eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos públicos.

En el archivo físico se compilarán, conservarán y dispondrán, en forma integral, documentos y datos en formato físico. A tal efecto, el Registro deberá formar, actualizar y preservar sus archivos físicos.

Boletines oficiales

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas podrá crear boletines oficiales del Registro Público del Sistema Económico Comunal, a los fines de publicar los actos, convenios y contratos de las organizaciones socioproductivas cuya publicación sea requerida por las leyes, reglamentos y resoluciones.

Normas supletorias

Artículo 18. Todo lo no previsto en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, y el

aprobada por su Asamblea de Productores y Productoras, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación.

La creación de las empresas de propiedad social indirecta debe ser decidida por el Presidente o Presidenta de la República, los gobernadores, las gobernadoras, los alcaldes o las alcaldesas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación. El acto de su creación deberá publicarse en el órgano oficial de publicación correspondiente.

El Acta Constitutiva y Estatutos de las unidades productivas familiares debe ser aprobada por su Asamblea Familiar, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación.

o por tiempo indefinido, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Valores y principios

Artículo 21. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal rigen su organización y funcionamiento por los siguientes valores y principios comunitarios: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, propiedad social, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, primacía de los intereses colectivos, diversidad cultural, satisfacción de las necesidades de manera sustentable y sostenible, la cultura ecológica, la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, planificación, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, ética socialista, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural y la articulación del trabajo en redes

fortalecer las potencialidades y capacidades de las comunidades y al desarrollo social de nuestro país, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas y lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social y del Plan de Desarrollo de la comunidad o comuna correspondiente.

***Obligaciones generales
de la empresa de propiedad social***

Artículo 23. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal deberán:

1. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos socioproductivos, en coordinación con el Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia de articulación en materia de economía comunal del sistema de agregación,

a los principios y valores contenidos en esta Ley.

5. Rendir cuentas semestralmente y cada vez que sea requerido, ejercer la contraloría social, como actividad permanente, en el desarrollo de la gestión comunitaria y comunal.
6. Prever medidas adecuadas para promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas en la realización de sus actividades, a los fines de minimizar el impacto ambiental de las operaciones que realice.
7. Reinvertir socialmente los excedentes para el desarrollo de las comunidades y contribuir al desarrollo social del país, de acuerdo a los reglamentos y resoluciones de esta Ley.
8. Dar prioridad a las personas y al trabajo como hecho social sobre el capital, con el fin de garantizar el desarrollo humano integral.
9. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para los y las integrantes de la organización socioproductiva.

de bienes y servicios entre organizaciones socioproductivas y las comunidades.

14. Las demás que le sean establecidas en su Acta Constitutiva y Estatutos, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

De la administración y contabilidad

Artículo 24. La administración y contabilidad de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, severidad del gasto, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptarán el mo-

Artículo 26. Las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares deben llevar, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los siguientes Libros debidamente certificados por el Registro Público del Sistema Económico Comunal:

1. Libros de contabilidad: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario.
2. Libros sociales: Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada Unidad Interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada Unidad Interna.
3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y la Protección Social.

Asimismo, al cierre de su ejercicio fiscal deben presentar el balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan

***Sección Segunda: De los y las integrantes
de Empresas de Propiedad Social Directa
e Indirecta Comunal y las Unidades
Productivas Familiares***

Requisitos

Artículo 28. Para ser integrante de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana, extranjero o extranjera residente, habitante de la comunidad con al menos un (1) año de residencia en la misma, salvo en los casos de comunidades recién constituidas.
2. Ser mayor de quince (15) años.
3. Estar inscrito en el registro electoral de la instancia de agregación comunal.
4. De reconocida honorabilidad.
5. Tener capacidad para el trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.

Derechos

Artículo 29. Los y las integrantes de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Recibir una justa remuneración por el trabajo realizado de acuerdo a la calidad y cantidad del mismo.
2. Recibir apoyo económico de su organización socioproductiva ante situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no posean capacidad de cubrir.
3. Recibir permanentemente la formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su pleno desarrollo dentro de la organización y del Sistema Económico Comunal.
4. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas de la organización socioproductiva.

Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Deberes

Artículo 30. Los y las integrantes de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal tienen, entre otros, los siguientes deberes:

1. Coadyuvar en el desarrollo del Sistema Económico Comunal, para contribuir con la transformación del modelo productivo tradicional en un modelo productivo socialista.
2. Incentivar la participación y ayuda mutua entre sus compañeros y compañeras de trabajo.
3. Promover la ética y disciplina revolucionaria.
4. Rendir cuenta de su gestión semestralmente y cuando le sea requerido.

la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Trabajo comunitario y formación integral

Artículo 31. Todos los y las integrantes de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal y las unidades productivas familiares del Sistema Económico Comunal tienen el derecho y el deber de desarrollar acciones de trabajo comunitario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal, de manera organizada, coordinada y colectiva.

Asimismo, tienen el derecho y el deber de participar en procesos y actividades de formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su desarrollo in-

3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por disolución y/o liquidación de la organización socioproductiva.
7. Por vencimiento del término de duración de la organización socioproductiva.
8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las que normen las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. La muerte.

los demás casos, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas se limitará a verificar y declarar la pérdida de la condición de integrante, previa solicitud de la Asamblea de la organización socioproductiva. En los supuestos previstos en los numerales 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, la Unidad de Administración de la organización socioproductiva podrá adoptar y ejecutar las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, incluyendo la separación provisional, con o sin disfrute de remuneración, del o la integrante correspondiente, hasta por el máximo de treinta (30) días continuos.

Parágrafo Segundo: En las unidades productivas familiares corresponde a la Asamblea Familiar deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrantes en los casos contemplados en los numerales 2, 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, así como informar poste-

***Sección Tercera: Las Empresas
de Propiedad Social Directa
e Indirecta Comunal***

Estructura organizativa

Artículo 34. La estructura interna de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal estará conformada por la Asamblea de Productores y Productoras, como manifestación de la democracia directa y protagónica, y por las siguientes unidades internas:

1. Unidad de Administración.
2. Unidad de Gestión Productiva.
3. Unidad de Formación.
4. Unidad de Contraloría Social.

Asamblea de Productores y Productoras

Artículo 35. La Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa comunal estará integrada por to-

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.

4. Aprobar la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva, así como informar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
5. Proponer los integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno, salvo lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
6. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.

11. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los productores y productoras a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
12. Fijar los porcentajes de fondos internos de la organización productiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
13. Determinar las condiciones de trabajo de los productores y productoras de carácter no pecuniario tales como: jornada de trabajo, horario, días de descanso y vacaciones.
14. Conocer los informes de funcionamiento de las unidades internas de la organización socioproductiva.
15. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

El numeral 1 del presente artículo no será aplicable a las empresas de propiedad social indirecta comunal. En estos casos, corresponderá a la Asamblea de Productores y Productoras de-

de los productores y productoras; la Unidad de Administración; la Unidad de Gestión Productiva; o por la Unidad de Contraloría Social.

La Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal se considerará válidamente constituida cuando concurren dos tercios ($2/3$) de los productores y productoras. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará la Asamblea por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los tres (3) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los productores y productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

***Decisiones y Actas de las Asambleas
de Productores y Productoras Ordinarias
y Extraordinarias***

Artículo 38. Las decisiones de la Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de

Asamblea. Las actas levantadas en las asambleas respectivas serán de conocimiento público y deberán ser registradas en el Registro Público del Sistema Económico Comunal.

***Designación y remoción
de integrantes de las unidades internas***

Artículo 39. Las unidades de Administración, Gestión Productiva, Formación y Contraloría Social de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal estarán conformadas por tres (3) integrantes que serán de libre designación y remoción de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, previa propuesta presentada de forma escrita por la Asamblea de Productores y Productoras de la organización socioproductiva, salvo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. Quienes sean designados ejercerán sus funciones durante el período de dos

1. Ejercer la representación legal de la organización socioproductiva.
2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de la organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al Fondo de Mantenimiento Productivo.
4. Presentar semestralmente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los libros obligatorios que establecen las leyes, reglamentos y resoluciones,

ción socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los estatutos.

10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.
11. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
12. Comprar, vender, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previo informe favorable de la Unidad de Contraloría Social y aprobación de la instancia de agregación comunal o el órgano del Poder Público al que corresponda, excepto en los casos de los bienes que constituyan medios de producción bajo régimen de propiedad social directa cuya decisión corresponde a la Asamblea de Productores y Productoras o bajo régimen de propiedad social indirecta cuya decisión es atribución del Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal, según corresponda.

17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.
18. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Unidad de Gestión Productiva

Artículo 41. La Unidad de Gestión Productiva de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

1. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y conocimiento, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
2. Garantizar la planificación de todas las fases del ciclo productivo de acuerdo al respectivo plan de gestión.

8. Decidir lo relativo al destino de bienes y servicios de la organización socioproductiva a través de la distribución, comercialización e intercambio solidario.
9. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.
10. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

En las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal, las atribuciones establecidas en los numerales 5, 7 y 8 del presente artículo deben ejercerse de manera conjunta con el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.

Unidad de Formación

Artículo 42. La Unidad de Formación de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

5. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Unidad de Contraloría Social

Artículo 43. La Unidad de Contraloría Social de las empresas de propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar la buena marcha de todos y cada uno de los procesos, funciones y responsabilidades de la organización socioproductiva y recomendar oportunamente a la Unidad de Administración los ajustes y correctivos que estime necesarios.
2. Ejercer la supervisión, control, seguimiento, vigilancia y fiscalización de la ejecución de los planes y proyectos de la organización socioproductiva, así como de sus fondos internos.
3. Rendir cuenta pública mediante la presentación de un informe al cierre de cada ejercicio fiscal ante la Asamblea de Ciudadada-

7. Conocer y evaluar los informes semestrales que presenten la Unidad de Administración y la Unidad de Gestión Productiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
8. Requerir información mensual sobre la gestión de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, incluyendo el estado de las cuentas bancarias.
9. Inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, previa autorización de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
10. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

propiedad social directa e indirecta comunal tiene las siguientes atribuciones:

1. Decidir y avalar previamente el acta constitutiva y estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, presentada a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
2. Aprobar el proyecto socioproductivo sometido a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
3. Decidir los ingresos de los nuevos productores y productoras, así como conocer de la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva.
4. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras.
6. Adoptar las decisiones de comprar, incrementar, disponer y gravar los bienes que constituyan medios de producción bajo régi-

su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.

11. Autorizar a la Unidad de Contraloría Social a inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva.
12. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones.

El numeral 1 del presente artículo no será aplicable a las empresas de propiedad social indirecta comunal. En estos casos, corresponderá a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas avalar la propuesta de reforma del acta constitutiva y estatutos presentada por la Asamblea de Productores y Productoras de estas organizaciones socioproductivas, a los fines de someterla a la consideración del Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal, según corresponda.

En los casos contemplados en el numeral 6 del presente artículo, si se tratare de empre-

La liquidación de las empresas de propiedad social directa comunal corresponderá a su Unidad de Administración. En estos casos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformen esta organización socioproductiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social comunal directa o indirecta según corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Sección Cuarta: Las unidades productivas familiares

Estructura organizativa

Artículo 46. La estructura de las unidades productivas familiares estará conformada por

la instancia de agregación comunal a que corresponda.

2. Proponer el proyecto socioproductivo a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
3. Proponer el ingreso de nuevos integrantes a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
4. Aprobar la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva, así como informar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
5. Proponer personas para su designación como integrantes de la Unidad de Administración y Gestión Productiva de la organización socioproductiva ante la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación

rresponda y del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

10. Promover la solución alternativa de conflictos internos de la organización y de sus integrantes a través de la mediación.
11. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los y las integrantes, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
12. Fijar los porcentajes de fondos internos de la organización productiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
13. Determinar las condiciones de trabajo de los y las integrantes de carácter no pecuniario, tales como: jornada de trabajo, horario, días de descanso y vacaciones.
14. Conocer y evaluar los informes semestrales que presente la Unidad de Administración y Gestión Productiva sobre la administración de los fondos internos de la organización

naria sesionará cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3) de los y las integrantes o la Unidad de Administración y Gestión Productiva.

La Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares se considerará válidamente constituida cuando concurren dos tercios (2/3) de los y las integrantes. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará la Asamblea por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los tres (3) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los productores y productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

Decisiones y actas de las asambleas familiares ordinarias y extraordinarias

Artículo 50. Las decisiones de la Asamblea Familiar de las unidades productivas familiares se adoptarán por mayoría simple de votos

***Designación y remoción de integrantes
de la Unidad de Administración
y Gestión Productiva***

Artículo 51. La Unidad de Administración y Gestión Productiva de las unidades productivas familiares estará conformada por tres (3) integrantes que serán de libre designación y remoción de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, previa propuesta presentada de forma escrita por la Asamblea Familiar de la organización socioproductiva. Quienes sean designados ejercerán sus funciones durante el período de dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados para ejercer dichas responsabilidades.

***Unidad de Administración
y Gestión Productiva***

Artículo 52. La Unidad de Administración y Gestión Productiva de las unidades productivas familiares tendrá las siguientes funciones:

así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.

6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones, así como en los estatutos, previa autorización de la instancia de agregación comunal o el órgano o ente del Poder Público al que corresponda.
8. Supervisar la gestión de los y las integrantes de la organización socioproductiva comunal.
9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva, de conformidad

14. Elaborar un informe sobre los porcentajes aplicables a los fondos internos de la organización socioproductiva y presentarlo a la consideración de la Asamblea Familiar.
15. Presentar a la consideración de la Asamblea Familiar informes semestrales sobre la administración de los fondos internos de la organización socioproductiva.
16. Presentar a la consideración de la Asamblea Familiar Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.
17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.
18. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y

lograr la transición hacia el modelo productivo socialista.

24. Decidir lo relativo a la compra de insumos para la producción de bienes y servicios de la organización socioproductiva.
25. Decidir lo relativo al destino de bienes y servicios de la organización socioproductiva a través de la distribución, comercialización e intercambio solidario.
26. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de la organización socioproductiva.
27. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 24, 25 y 26 de este artículo son ejercidas de forma colegiada. La función prevista en el numeral 11 de este artículo es ejercida mediante dos firmas conjuntas

3. Decidir los ingresos de los nuevos integrantes, así como conocer de la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva.
4. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea Familiar.
5. Adoptar las decisiones de comprar, incrementar, disponer y gravar los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los estatutos.
6. Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los integrantes, presentados a su consideración por la Asamblea Familiar, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
7. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos del Fondo Comunita-

previa solicitud de la Asamblea Familiar, decidida en Asamblea Extraordinaria, convocada únicamente con esta finalidad por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los productores y productoras presentes. La decisión de disolución de esta organización socioproductiva será notificada por la Unidad de Administración y Gestión Productiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Ministerio del Poder Popular para las Comunas.

La liquidación de las unidades productivas familiares corresponderá a su Unidad de Administración y Gestión Productiva. En estos casos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformen esta organización socioproductiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social comunal directa y se pondrán a disposición de la instancia

Objeto y duración

Artículo 56. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal tendrán por objeto:

1. Facilitar el encuentro de las prosumidoras y prosumidores para incentivar el desarrollo endógeno y sustentable, con vocación hacia el equilibrio entre la producción y el consumo, procurando un modelo de economía solidaria y equivalente, donde la producción, los saberes y servicios se orienten primordialmente a la satisfacción endógena y el excedente productivo se intercambie en función de complementar la satisfacción de las necesidades y el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo.
2. Realizar actividades que resulten en beneficio de sus prosumidores y prosumidoras para alcanzar el buen vivir suyo, suya y de sus familias.
3. Contribuir al desarrollo social integral del país.

fomento de las tradiciones, la diversidad cultural, articulación del trabajo en redes socioproductivas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades colectivas, aportando la mayor suma de felicidad posible.

***Obligaciones generales de los grupos
de intercambio solidario***

Artículo 58. Los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal deberán:

1. Estimular y fortalecer el intercambio justo de saberes, bienes y servicios en cualquiera de los espacios de intercambio solidario.
2. Promover la autogestión comunitaria, incentivando la creación y el desenvolvimiento personal de las prosumidoras y prosumidores.
3. Mantener la buena fe como base de las operaciones de intercambio.
4. Respetar las tradiciones sociales y culturales.

como un medio para alcanzar la soberanía alimentaria.

11. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socioproductivas surgidas del seno de la comunidad, con la inclusión de las brigadas de producción, distribución y consumo, a través de las diferentes organizaciones, empresas comunitarias y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.
12. Fomentar, promover e implementar el desarrollo de actividades socioeconómicas, políticas, culturales y ecológicas para la comunidad, con preferencia en el ámbito local.
13. Ejercer la contraloría social.
14. Participar conjuntamente con las demás formas organizativas, surgidas en el seno de la comunidad que existan a nivel regional y local, en la planificación y elabora-

lucionaria, orientada a la búsqueda de una economía comunal socialista.

20. Las demás que les sean establecidas en su acta constitutiva y estatutos, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

De la administración y contabilidad

Artículo 59. La administración y contabilidad de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, severidad del gasto, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptarán el modelo único de administración y

Sujeción a normas generales

Artículo 61. La estructura interna, funcionamiento, modelo de gestión, propiedad social, sistemas de administración y contabilidad, fondos internos, compras, intercambio, trueque, comercialización, marcas e imagen de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal se rigen por su acta constitutiva y estatutos, los cuales deben ajustarse y cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Estructura organizativa

Artículo 62. La estructura interna de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal estará conformada por la Asamblea de Prosumidores y Prosumidoras,

1. Diseñar, denominar, valorar, administrar y, en general, decidir sobre cualquier aspecto relativo a la moneda comunal, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y resoluciones del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y del Banco Central de Venezuela.
2. Coordinar las actividades de organización y funcionamiento de los diferentes espacios del intercambio solidario.
3. Velar por el buen funcionamiento de la organización interna de la asamblea.
4. Conocer de cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.
5. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

concurran. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los prosumidores o prosumidoras presentes.

De toda asamblea se levantará acta que se hará constar en el libro respectivo y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por todos los prosumidores y prosumidoras asistentes a la Asamblea que conforman el grupo de intercambio solidario presentes. Las actas levantadas en las asambleas serán de conocimiento público y deberán ser publicadas en lugares visibles del domicilio de grupo de intercambio solidario y de la comunidad.

De los comités

Artículo 65. Los comités de los grupos de intercambio solidario del Sistema Económico Comunal tendrán las siguientes funciones:

4. **Comité de Administración y Contabilidad:** Tendrá como función gestionar, controlar y registrar el adecuado uso de la moneda comunal, así como las actividades que facilitan el intercambio solidario, con sujeción a las resoluciones que dentro de su competencia emane el Banco Central de Venezuela. También se encargará de administrar los incentivos, donaciones, recursos financieros y no financieros que reciba el grupo de intercambio solidario.
5. **Comité de Logística y Gestión:** Tendrá como función la gestión y consecución de la logística requerida para la realización de los mercados de trueque y la adecuación de los diferentes espacios, centros de acopio, tiendas comunitarias o proveedurías a los fines de desarrollar el grupo, así como recibir en custodia y responder por los bienes que le sean adjudicados por cualquier vía al grupo de intercambio solidario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Comercio

(L.S.)

EDMEÉ BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Turismo

(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático
y Aéreo

(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente

(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad
de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

Sección Cuarta: Las unidades productivas familiares	80
Capítulo V: El Sistema Alternativo de Intercambio Solidario y los grupos de intercambio solidario	99
Sección Primera: Los grupos de intercambio solidario	99
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	115
DISPOSICIÓN FINAL	116

Distribución gratuita
OBSEQUIO
Gobierno **Bolivariano**



Ministerio del Poder Popular
para la **Comunicación y la Información**

